

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

LEGISLATURA EXTRAORDINARIA.

PRESIDENCIA DEL SR. DUQUE DEL PARQUE.

SESION DEL DIA 3 DE DICIEMBRE DE 1822.

Se leyó y aprobó el Acta de la sesion anterior.

Se mandó insertar en el Acta de este dia el voto de los Sres. Grases, Serrano, Zulueta y Luque, contrario á la resolucion de las Córtes, por la cual acordaron pasase á la comision especial que ha informado sobre las medidas propuestas por el Gobierno, la solicitud del prior del convento de carmelitas descalzos de las Batuecas.

Dióse cuenta de una exposicion del consulado de la Coruña, en que pedia á las Córtes se sirviesen disponer continúe observándose la ley sobre la introduccion de granos extranjeros, aunque admitiéndolos libremente en los puertos de depósito, cuando los precios lleguen al indicado en el decreto de 5 de Agosto de la primera legislatura. Las Córtes acordaron que esta exposicion pasase á la comision de Comercio.

Conforme á lo anunciado ayer por el Sr. Presidente, se procedió á la discusion del siguiente dictámen:

«La comision especial nombrada para informar á las Córtes lo conveniente acerca de la consulta del Gobierno sobre los sucesos del 7 de Julio de este año en la Casa de Campo, y sobre los que ocurrieron en el Escorial y otros pueblos con los Guardias rebeldes que atacaron hostilmente á esta capital en la madrugada de di-

cho dia, ha meditado las observaciones que han sido hechas por los Sres. Diputados en la discusion de su anterior dictámen; y si bien halla divididas las opiniones de éstos, no puede dudar de que los deseos de la mayoría propenden por el cumplimiento absoluto de la promesa hecha á los guardias por el brigadier Palarea, y porque la gracia allí concedida se extienda á los guardias que se presentaron en el Escorial y otros pueblos, y á los que se incorporaron en Vicálvaro: y aunque la comision no halla un convencimiento para rectificar su opinion, así sobre la nulidad de la promesa y capitulacion, y del funesto ejemplo si esta se extiende á los cabezas y promotores, como de la ninguna facultad que tiene el Gobierno para indultar á esta clase de delinquentes, y en cuya opinion cree además que las Córtes deberian manifestar el desagrado con que han visto que consultando el Consejo de Estado á S. M. sobre el valor del indulto, habiendo al efecto desenvuelto en su apoyo las leyes de Partida y Recopiladas, no lo haya hecho así de las sancionadas despues del restablecimiento de la Constitucion, que se hallan vigentes; deseando empero acomodarse á los mismos sufragios del Congreso, presenta de nuevo á su deliberacion los artículos siguientes:

Artículo 1.º Teniendo en consideracion lo que exige la conveniencia pública y el feliz resultado de la promesa que el brigadier Palarea hizo á los guardias rebeldes en la Casa de Campo y noche del 7 de Julio de este año, el Gobierno, á quien se autoriza, la cumplirá por lo que toca á libertar la vida á todos los que se entregaron con esta condicion.

Art. 2.º La misma gracia se concede á los que se presentaron á consecuencia del bando del brigadier Plasencia en el Escorial y otros pueblos, así como á los guardias que se incorporaron con el batallón que se hallaba en Vicálvaro.

Art. 3.º Los individuos comprendidos en los artículos anteriores serán juzgados por los tribunales competentes, para que, probada que sea su criminalidad, se les impongan las penas respectivas fuera de la capital, ya excluida.»

Leído este dictámen, se declaró haber lugar á votar sobre él en su totalidad; y descendiendo á la discusión de los artículos en particular, leído el 1.º, dijo

El Sr. OLIVER: Pido que se lea la ley 5.ª, título XI, libro 12 de la Novísima Recopilación, párrafos 12 y 18. (*Se leyeron, así como el epígrafe de dicha ley, á petición del Sr. Canga.*)

No puede estar más expresa la ley, que hablando de toda especie de bullicio, alboroto, asonada, sedición ó rebelión, prohíbe que se capitule con los que tengan las armas en la mano ó los que no se hayan rendido á las autoridades; y respecto de aquellos que se someten, advierte que no debe entenderse el indulto con los cabezas de dicha conmoción. Hoy la comisión nos presenta un dictámen contrario al que antes nos presentó, queriendo que se incluyan en el indulto, capitulación, gracia ó como se quiera llamar, á todos los que capitularon con las armas en la mano con los brigadieres Palarea y Plasencia, y este dictámen no puede apoyarse en ningún principio legal. Bien lo conoce la misma comisión, cuando asegura que si presenta estos artículos, es porque conoce que los votos del Congreso coinciden con las ideas que contienen. Yo dudo que esto sea exacto; porque si hubo en la anterior discusión quien manifestara que este era su modo de pensar, también otros varios Diputados manifestaron su opinión en contra del dictámen, porque no exigía mayores formalidades y restricciones, concediendo al mismo tiempo que las que exigía eran necesarias.

No habrá una ley, ni se hallará en toda nuestra legislación, por la cual se permita capitular con facciosos, sean de la clase que se quiera. La razón no podía aconsejar otra cosa, porque de otro modo se darían unas esperanzas demasiado amplias á los que quisieran atentar contra el Estado, que aun cuando no pudieran conseguir su objeto en la rebelión, quedarían impunes; porque hallarían de este modo, ó acaso de otro, el perdón de la pena de muerte, que es la que más sienten, y la única capaz de contener á otros. Siguiendo el sistema de una extrema indulgencia, veríamos muy pronto aumentarse las conspiraciones por todas partes, é incurriríamos en la inconsecuencia de ser piadosos ó más bien débiles para los facciosos, al paso que acabamos de aprobar medidas muy fuertes que alcanzan á todos los ciudadanos para contener hasta la posibilidad de conspirar.

Los que han sido tan severos con los sospechosos, ¿serán tan caritativos con los reos verdaderos y justificados, y especialmente con los cabezas? ¿Serán esas capitulaciones más formales, más serias, más importantes y más autorizadas que la celebrada en América por el general O'Donoghú, que las Cortes declararon nula por su decreto de 13 de Febrero de este año? ¿Podremos anular la ley que acaba de leerse á mi instancia? Haremos de improviso y sin formalidades una nueva legislación para los mayores criminales?

Se dice que la conveniencia pública puede dar lugar á separarnos de las reglas de derecho, contrayéndose á

este caso determinado. Yo, cuando impugné el primer dictámen de la comisión, estuve conforme hasta cierto punto con ese principio, y así dije que nuestras facultades para este caso debíamos buscarlas en el art. 13 de la Constitución; porque creo que caminando de acuerdo el Poder ejecutivo y el legislativo, pueden hacer todo lo que sea necesario para la felicidad de la Nación y para el bienestar de los individuos que la componen, con tal que no alteren ni infrinjan la misma ley fundamental. Bajo este principio, si se necesita disimular la gravedad del delito ó mitigar la severidad de las penas respecto de los soldados y otras personas que pueden presumirse seducidas, no seré yo el que me oponga á que las Cortes usen un rasgo de humanidad á favor de esta especie de hombres que tienen más de necios que de criminales; pero para los cabezas, para los jefes de la rebelión, para los que pusieron á la Pátria en el borde del precipicio, para estos, Señor, no puede haber más indulto que el que ellos nos hubieran concedido.

Razones legales no las hay, y además yo no veo las que se suponen de conveniencia. He visto que se ha concedido una amnistía á los facciosos de Salvatierra, y solo ha producido el que se aumenten las revoluciones, poniendo á la Pátria en peligro. Veo que los facciosos no observan las palabras que dan en tales capitulaciones, como lo acaban de manifestar en los ejemplares de los coroneles Tabuenca y Fernandez, que habiendo capitulado con ellos, perecieron fusilados en el acto por los que acababan de prometerles la vida; suerte mucho peor que la que puede tocarles á los reos de que tratamos, pues aquella ferocidad se realizó sin preceder juicio alguno y sin ninguna formalidad de proceso. Si una Nación extranjera enemiga nuestra hubiera procedido con nosotros en tales términos, ¿hubiéramos dudado que por justas represalias debíamos hacer lo mismo con los prisioneros que se les cogiesen? ¿Pues por qué queremos ser tan indulgentes con los facciosos? Yo no halló el principio de conveniencia pública que pudiera legitimar este dictámen. La comisión no lo demuestra tampoco; antes bien, conoce que no puede dar pruebas que indiquen que la conveniencia pública lo exige, y si no he oído mal, el segundo artículo dice que se hará extensiva esta gracia, etc.; prueba de que se considera como un indulto, como fruto de la indulgencia y benignidad de las Cortes, no de principio alguno de justicia. ¿Y sería conveniente esta benignidad cuando vemos que cada día van tomando incremento las facciones, cuando sus directores llegan á tal extremo de obstinación que no se puede sacar partido de ellos, y cuando apenas han sido derrotados en una parte vuelven á reunirse en otra? ¿Qué partido se puede sacar con tales medios paliativos? La blandura produciría los mayores males y tal vez el exterminio de la libertad.

Si tratamos del brigadier Plasencia, hallaremos otra circunstancia muy particular, que no se ha tenido presente en la discusión. Se ha creído que el general Plasencia pudiera publicar un bando concediendo indulto á todos los que se presentaran; pero esta es una operación que se hace una sola vez, y acaso ninguno de aquellos para quienes se publicó debía gozar de ella. El Congreso tiene en una de sus comisiones todos los documentos por los que consta, además de ser público y notorio para todos, que desde 1.º de Julio hubo comunicaciones directas con los que se marcharon al Pardo: que se les enviaron órdenes del Rey para que se sometieran, y obedeciendo, se retirasen á Toledo, Talavera y otros puntos que se les demarcaron. No quisieron obe-

decer; dijeron que dudaban que aquellas órdenes fuesen ciertas, y quisieron venir personalmente á asegurarse. En efecto, vinieron á hablar á S. M. á Palacio los que ellos comisionaron; llevaron éstos la orden terminante de boca del Rey, y sin embargo la despreciaron como la anterior. Atacaron el 7 de Julio, y despues de derrotados celebraron otra capitulacion, y á la hora de formalizada la infringen. Y despues de tantas promesas quebrantadas una, dos, tres, cuatro, cinco y seis veces, ¿se podrá creer conveniente que se les indulte? ¿Y se quiere que tenga este indulto un valor que repugnan las leyes y la conveniencia pública? Esto podria tener lugar para la primera vez, para cuando empezó la faccion á formarse; más despues, ¿se les han de estar haciendo invitaciones á los facciosos hasta que sean vencidos, de modo que siempre ganen y nunca pierdan? La conveniencia pública, repito, no exige esto: veria en semejante proceder una debilidad que deshonoraria al Congreso, y veria que con tales procedimientos se les daban alas y valor á los facciosos para que llevasen sus planes adelante. El Gobierno concedió esta amnistia arreglada á la ley, que dice que en ningun caso habrá indulto para los cabezas de la faccion. Esta es toda la latitud que se puede dar á la indulgencia que quiere concederse á los guardias: ni la ley ni la conveniencia pública, de que tanto hablamos, aunque no la vemos, pueden permitir más. Hasta ese punto puede ser que me extendiera yo; pero jamás pasaria mas adelante, y mucho menos cuando en el cúmulo de delitos cometidos por los guardias y sus cómplices no descubro circunstancia alguna que los disminuya, al tiempo que recuerdo con horror las innumerables que los agravan y acrecientan. Acordémonos de los siete primeros dias de Julio; reflexionemos sobre los efectos que podrá producir este ejemplar; pensemos qué es lo que se ha de decir á la Nacion cuando con escándalo vea impune el más detestable de los crímenes, y no olvidemos que tal vez nuestra resolucion decidirá la suerte de la Pátria.

El Sr. **INFANTE**: La otra vez que tuve el honor de hablar sobre esta materia, dije que no era de opinion que entrásemos á considerarla legalmente, porque sabia que eran muchas las leyes que podrian traerse en contra del dictámen que entonces se discutia, y en contra del actual, que es lo que sostuve en aquel dia. Los argumentos propuestos por el señor preopinante incluyen, no solo razones de conveniencia, sino legales, á cuyo intento ha hecho leer una ley, que aunque aplicable á ciertas circunstancias, no lo es á las extraordinarias en que nos hallamos. Yo tambien cité otra ley cuando hablé, y no por ello debo ser redargüido; porque aunque favorecia mis argumentos, expresé claramente que no le daba ningun valor, pues confesé que habia muchas leyes de las cuales, unas se podian traer á favor del dictámen, y otras en contra, y esta contradiccion neutralizaba el valor que pudiera dárseles. Así que, creo que la cuestion no es por este aspecto por donde la debemos mirar, sino por el lado político y de conveniencia pública; y aun, si se quiere, por el de la justicia. Razones de política y conveniencia son las que se han de presentar aquí, y para ello no necesitare traer en apoyo de mi modo de pensar, además de lo expuesto en las anteriores sesiones, otra cosa que la historia de todas las guerras civiles desde la mas remota antigüedad. Yo citaria á las Córtes una capitulacion hecha entre los romanos y los sabinos, que á pesar de ser guerra interior y encarnizadísima en la que estaban, se ofrecieron cumplir ciertas y ciertas cosas que se prometieron, y efectivamente

fueron cumplidas de una y otra parte. Pero no necesito acudir á tan remotas épocas, en que las costumbres eran tan diferentes de las nuestras: me ceñiré, sí, á épocas más inmediatas. Hablaré de nuestras guerras intestinas en los Países Bajos, en que á pesar de la política del Gobierno de Felipe II, se hacian pactos y capitulaciones entre los ejércitos que ocupaban el país, y se cumplian religiosamente: y no eran indultos como este, en que no se trata mas que de perdonar la vida; allí se dejaba en posesion de sus bienes, derechos y goces á los comprendidos en muchas capitulaciones. Lo mismo ha sucedido en la guerra de la Suiza contra los austriacos. Pero ¿qué más, Señor? En la misma guerra de la Vendée ¿no hubo pactos y se cumplieron? Sí señor. Entre nosotros mismos ¿no estamos haciendo todos los dias tratados en la América con los disidentes? ¿Y se cumplen? Sí señor. Mas en la discusion anterior se recordaron por algunos Sres. Diputados las amnistias concedidas por las Córtes no solo á partidas numerosas, sino á personas determinadas, cual fué en el indulto de Salvatierra á un sobrino del general Eguía, porque se consideraron algunas circunstancias que se creyeron dignas de merecer esta gracia. Se le concedió, y se cumplió por el Gobierno religiosamente. Es cierto que correspondió mal; pero no podrán jamás echarnos en cara á los liberales que haremos dejado de cumplir lo que prometimos.

En todas las guerras civiles del mundo conocido se ha visto siempre que las promesas de los liberales se han cumplido exactamente; y si ha habido alguna infraccion de los tratados, ha sido siempre de parte de los agentes de la tiranía. Muchos ejemplos pudiera citar en comprobacion de esto; pero me ceñiré á uno que me ha ocurrido ahora mismo. Este fué la capitulacion ofrecida por las tropas del Rey de las Dos Sicilias en 1799, me parece, á unos infelices napolitanos, á quienes les dieron la palabra de no quitarles la vida; pero luego que se rindieron, hicieron caer sobre ellos todo el rigor del despotismo: mas aquel atentado horrorizó la Europa entera, y ¡acaso, acaso es un castigo de la Providencia el azote que está sufriendo en la actualidad Nápoles! Es decir, que los que siempre han defendido la santa causa de la libertad, en todas partes han cumplido religiosamente las palabras que han dado, porque este es el distintivo de las almas nobles y generosas: y aunque en algunas ocasiones han dado los agentes del despotismo el cumplimiento debido á los pactos que han firmado, si alguna vez ha habido infracciones, no ha sido jamás por parte de los liberales. Y nosotros, que nos vemos animados de los principios de libertad más puros, ¿hemos de querer hacer una excepcion, un ejemplar tan horrible? No cabe esto en pechos liberales. Tengamos decision y energía para arrostrar todos los peligros si por desgracia nuestra conducta leal y franca se convierte contra nosotros, y nada podrá destruir nuestra obra. El Diputado en su puesto, y el valiente militar en el campo, defenderán con las leyes y con la espada la libertad de su Pátria; pero habiendo unos y otros dado la palabra, es necesario cumplirla. Con esto daremos un testimonio más de lo que somos y de lo que nos hemos propuesto ser. No se diga que porque podemos, queremos contrariar lo que el Gobierno hizo, porque debemos decir que el Gobierno no hizo nada, y la prueba es que el Gobierno ha tenido que venir á las Córtes. Reasumiéndome, pues, digo que no puedo menos de felicitar á la comision por haberse convencido de las razones propuestas en la anterior discusion; pues en ello se muestra la justicia de sus dignos individuos, la justicia de la cau-

sa que defienden, y la conveniencia que puede haber de aprobar esta capitulacion. Yo concluyo con que no hay inconveniente alguno en que se apruebe el artículo.»

Pidió el Sr. *Oliver* que se leyese el decreto de 13 de Enero de este año, párrafo tercero; y leído, dijo el señor *Infante* que si aquel tratado (el de Córdoba en Nueva España) habia sido desaprobado, lo habia sido en virtud de las consecuencias que habia de traer á toda la Monarquía, y por ser opuesto al bien de toda la Nacion; por lo que no se habia referido á él en su discurso.

El Sr. *ISTÚRIZ*: En la misma discusion detenida que hubo sobre este asunto los dias pasados, me abstuve de tomar la palabra, porque se trataba de un asunto en que mis conocimientos son casi nulos, y esperaba que las luces de los Sres. Diputados ilustrasen la materia de tal modo que yo pudiese formar mi opinion para votar: ahora la tomo, no para entrar en el fondo de la cuestion, porque me hallo en el mismo caso que en la anterior discusion, sino para decir que aquí no tiene nada el Congreso que discutir, porque la comision no presenta ningun dictámen. Dice que no ha tenido motivo para variar su opinion antigua; que es decir, que el dictámen que dá es el mismo que dió, y que únicamente por salir del apuro en que se halla dice que, atendiendo á las opiniones que el Congreso manifestó en la discusion, puede proceder á aprobar los artículos que presenta; pero no los presenta como dictámen suyo, y por consiguiente las Cortes no están en el caso de proceder á aprobar lo que con el nombre de dictámen se les ofrece. Pero me ocurre otra dificultad á que aún no se ha dado solucion, aunque se ha propuesto: esta es el silencio que ha guardado el Gobierno, que ni informó al pasar este negocio á las Cortes, ni despues ha hablado en la discusion; y yo creo que en un asunto de esta naturaleza debíamos escuchar la voz del Gobierno para saber cuál era su parecer, porque es indudable que podría aclarar mucho la cuestion con sus conocimientos.

He observado que el dictámen anterior, aun cuando la comision se hace cargo de la consulta hecha por el Consejo de Estado, lo hace tan por encima y tan ligeramente, que solo en cierta parte hace una muy ligera reseña acerca de él. Yo en ese expediente encuentro que el Consejo de Estado ha procedido de una manera que, si no es escandalosa, al menos da margen para que las Cortes manifiesten su desagrado, por el modo como se ha comportado. Su lenguaje mismo, el idioma de que usa cuando dice y califica de manía la prudencia del Gobierno al someter un asunto de esta naturaleza á las Cortes, es de suyo tan poco decoroso al Gobierno, tan poco decoroso á la majestad de las Cortes, que creo que debia la comision haberse hecho cargo de él para que recayese la resolucion de éstas sobre el modo de expresarse aquella corporacion. Por todas estas razones, mi opinion es que las Cortes no están en el caso de deliberar sobre el dictámen que presenta la comision, porque no es dictámen; por que se veria tal vez que si se llegase á votar, algunos individuos de la comision, si no todos, votarian quizá en contra de lo mismo que proponen á las Cortes: además que éstas declaren que para proceder á la votacion de este asunto haya primero de informar el Gobierno, bien por escrito ó de viva voz; y por último, que las Cortes manifiesten el desagrado con que han visto el lenguaje que el Consejo de Estado ha usado respecto de las Cortes y el Gobierno cuando ha tratado de enviar este asunto á su deliberacion.

El Sr. *VALDÉS* (D. Dionisio): He pedido la pala-

bra, como de la comision, no para defender el dictámen, sino para explicar los motivos que la comision ha tenido para presentarle así. La discusion no le habia ofrecido razones para opinar de distinta manera que antes; pero no ha podido dispensarse de dar algunas; y en esta ansiedad, ¿cuál era el partido que debia tomar la comision? Por la discusion se infirió que la mayor parte de los Sres. Diputados, tanto los que pidieron la palabra en contra como en pró, propendian á que se aprobasen las capitulaciones en su totalidad. La comision, cuando dió el dictámen anterior, creyó que no se trataba de aprobar ó desaprobado las capitulaciones, porque cree que no son las Cortes las que deben entrar en este negocio, sino únicamente el Gobierno; y que las Cortes lo que deben hacer en estos negocios es revestirle de autoridad en caso que no se crea con la suficiente para obrar con arreglo á las circunstancias, únicas que deben guiar al Gobierno en la aprobacion ó desaprobacion del todo ó parte de esto; porque ya digo, en estos asuntos solo la necesidad y la conveniencia pública hacen que se lleven á efecto. Las palabras que dió Palarea son nulas en sí; nunca se halló con autoridad para darlas; únicamente el Gobierno podia llevar á cabo estas ofertas, hecho cargo de la necesidad y de la conveniencia pública. Varios señores que pidieron la palabra en pró, manifestaron que se contentaban con el dictámen, porque aprobaba parte, y era menester aprobar parte, por no desaprobarlo todo; y los que la pidieron en contra, excepto los Sres. Salvá y Oliver, que desaprobaron enteramente las capitulaciones, todos los demás se opusieron al dictámen, porque aprobaba el decreto del Gobierno de 21 de Agosto, en el cual se excluía de las ofertas del brigadier Palarea á los autores, ó promovedores, ó jefes de los conspiradores. La comision no podia negarse ahora á admitir el encargo que le hacian las Cortes; porque si hubiera valido esto, hubiera pedido que se nombrase otra. Y en esta posicion, ¿qué habia de hacer? No podia menos de tomar uno de dos partidos: ó desaprobar enteramente el decreto del Gobierno, y decir que no se debia llevar á cabo la capitulacion, ó que debia llevarse á efecto en todas sus partes; lo uno no podia proponerlo, porque era contra sus opiniones y seria desaprobar la conducta del Gobierno, que en concepto de la comision es el que debe, en vista de las circunstancias generales de la Nacion y de las particulares de los sucesos, llevar á efecto las ofertas hechas por los generales en jefe, que son los que se hallan en los peligros; y proponer que se llevase á efecto la capitulacion no lo podia hacer la comision, porque no estaba en sus opiniones, y al mismo tiempo la comision habia hecho ver los perjuicios que de esto se seguirian. Era, pues, necesario tomar el partido opuesto, el que manifestó el Congreso en la discusion, porque no podia haber otro. La comision no lo propuso, no porque no esté en sus ideas, sino porque creyó que no debia entrar en estas materias; porque para entrar en la aprobacion ó desaprobacion de las capitulaciones, era menester que se ampliase más el expediente, que se entrase en un juicio; que el Gobierno expusiese la situacion de la Nacion y la del general Palarea.

La comision cree que ninguna oferta hecha por un general debe llevarse á cabo sino cuando sea hecha por la conveniencia pública, y cuando el bien de la Nacion lo exija; y cualquier enemigo que se halle al frente de un general que entra en capitulacion, debe saber que no está revestido de autoridad para ello, y únicamente debe esperar que el Gobierno, en vista de las circunstancias

particulares y los servicios de este general, corrobore las ofertas; pero sabe muy bien que ninguno tiene este poder. La comision en este caso, si hubiera creido que las Córtes podian entrar á aprobar ó desaprobar, hubiera propuesto que el Gobierno ampliara el expediente; pero no estando en este caso, debió limitarse á lo que se pedia, que era dar autoridad al Gobierno, caso que no la tuviese, para llevar á cabo en parte ó en todo este decreto. Además, la comision no dá ningun dictámen contradictorio, como ha dicho el Sr. Oliver. La comision en su primer dictámen dijo: «autorícese al Gobierno para llevar á efecto el decreto de 21 de Agosto.» Y ¿qué decia aquel? Perdonaba la pena capital á los subalternos que se entregaron á los brigadieres Palarea y Plasencia, con exclusion de los autores y promovedores. Ahora dice que se lleve á efecto. Es distinto, sí, pero no es contradictorio. Lo seria si hubiera desaprobado enteramente lo que se ofreció y hubiera dicho que no valiese para nadie; pero habiendo dicho que se lleve á efecto, porque la discusion hizo ver cuál era la opinion de la mayoría de los Sres. Diputados, la comision no ha podido desentenderse de dar ese parecer. Estas son las razones que la comision tiene para presentar ese dictámen, que propiamente no es su dictámen, sino una redaccion de la opinion del Congreso en general, porque la mayoría de los señores que hablaron en pró y en contra propendieron á que se aprobase la capitulacion, y es lo único que la comision tiene que decir.

El Sr. SALVÁ: Se ha mirado bajo tantos aspectos, y se ha ventilado hasta tal punto la cuestion que ahora en cierto modo se reproduce, que me parece serán muy breves y pocas las reflexiones que tendré que añadir. Me haré cargo de la posicion en que se ha encontrado la comision, no pudiendo convenir con ella en que presenta ahora en estos términos su nuevo dictámen, porque ha conocido cuál es la mente del Congreso. La comision habrá podido enterarse de las ideas de los señores Diputados que hablaron, pero no de la mayoría del Congreso. La comision se ha visto situada entre la capitulacion hecha por el brigadier Palarea y el indulto concedido por S. M., ó sea la Real orden de 21 de Agosto. La capitulacion de Palarea concede la vida á todos los que se le rindieron en la Casa de Campo, y la Real orden de 21 de Agosto la concede á todos, menos á los que sean cabezas de la rebelion. Ahora bien: ¿qué razon plausible ha podido tener la comision para decidirse más bien por la capitulacion que por el indulto? Aquella es absoluta y comprende á todos, mientras este excluye á los jefes ó cabezas de la faccion: la primera fué otorgada por un brigadier que no estaba autorizado de modo ninguno, ni pudo ser reconocido como autorizado por los mismos rebeldes que con él capitularon; por el contrario, S. M. concedió el indulto en uso de sus facultades; solo sí, que extendiéndose algo fuera de ellas; es decir, incluyendo á delinquentes que por nuestras leyes antiguas y por las recientes no pueden ser indultados. Me parece, pues, que al tomar un partido la comision, debiera más bien haber preferido la Real orden de 21 de Agosto que la capitulacion del brigadier Palarea. Yo quisiera que la comision hubiese declarado terminantemente la nulidad de ambos actos, como lo reconoce en su dictámen; y que para hacerla más patente hubiese adoptado un término diverso de lo que ellos contienen, consultando tan solo á los principios de conveniencia pública, que son los que debian guiar su juicio. Más ya que la misma utilidad general

la obligase á escoger entre la capitulacion ó la Real orden de 21 de Agosto, me hubiera siempre inclinado á la segunda: porque es indispensable no perder de vista que debiéndose decidir esta cuestion, no ya por miramiento á la palabra del brigadier Palarea, ni en consideracion á lo resuelto por S. M., sino por lo que aconseja el bien público, la determinacion que ahora se adopte respecto de los que capitularon en la Casa de Campo, debe ser extensiva á todos los que tuvieron parte en la conspiracion del 7 de Julio. Porque si las Córtes no reconocen la autoridad necesaria para este caso determinado ni en el Gobierno ni en el brigadier Palarea, y solo se deciden en favor de la amnistia, por el gran número de cómplices y porque la mayor parte de ellos eran extraviados, iguales fundamentos hay para acordarla á cuantos conspiraron á principios de Julio; y yo anuncio desde ahora al Congreso que, sea la que se quiera su resolucio, bien se incline á lo que la comision propone, bien prefiera lo que dice la Real orden de 21 de Agosto, haré en seguida proposicion formal para que lo resuelto sobre los que capitularon con el brigadier Palarea comprenda tambien á todos los que tomaron las armas contra la Pátria en los primeros dias del mes de Julio; porque no veo que se pueda hacer excepcion ninguna, reconociendo, como reconoce la comision, que ni la capitulacion ni el indulto son válidos.

El Sr. ARGUELLES: Es difícil explicar el disgusto con que entro en la discusion presente, no porque no me sienta animado por una parte de los principios de rigorosa justicia y de aquella severidad sin la cual no es fácil que las Córtes lleven á cabo su grande obra, y por otra de los sentimientos de humanidad que algunos de los señores que me han precedido en las discusiones anteriores y en la de hoy han manifestado: por lo mismo, obrando en mí afectos tan distintos, preciso es que las Córtes reconozcan cuál será mi embarazo al anunciar mis ideas, cuando la discusion hoy no solo ha tomado un rumbo enteramente distinto que en el dia primero, sino que desgraciadamente veo que se habrá desvanecido en gran parte la preciosísima impresion que debieron hacer en el ánimo de los Sres. Diputados los discursos del Sr. Infante, del Sr. Gomez Becerra y del Sr. Galiano, únicos que presentaron á las Córtes el medio de salir de este laberinto. En esto creo yo que reconocerá el Congreso el origen de mi repugnancia; pero ya en el caso de haber de manifestar mi opinion, la diré francamente, parezca lo que pareciere mi modo de opinar. La comision en su anterior dictámen, queriendo eludir la dificultad, la ha reconocido, así en el contexto de él, que yo recordaré á las Córtes, como en la manifestacion de uno de sus individuos, que con mucha sinceridad y candor dijo que la comision la habia reconocido, pero que habia tratado por todos los medios de evitarla. Estas dos consideraciones no pueden menos de entrar hoy á ser un elemento esencial en la deliberacion del Congreso, y determinarle á que cualquiera resolucio que tome en este asunto, sea únicamente bajo el aspecto de conveniencia pública, y como un medio extraordinario de conciliar todas las dificultades que presenta esta cuestion, cuya naturaleza resiste las reglas comunes y ordinarias de las leyes citadas en ambas discusiones. De la comparacion de las ventajas ó perjuicios que pueda acarrear lo que se propone en el presente dictámen, habrá de resultar la resolucio por la cual las Córtes deben decidirse. La comision dice en su originario dictámen: «El hecho que

se presenta como el primero, y de que se derivan los otros... es la promesa de los jefes á los rebeldes, y por consiguiente la inmediata cuestion sobre su autoridad para el caso y su valor.» Esto lo llamo yo sinceridad y candor; es reconocer la dificultad y no disimularla; y uno de los individuos de la comision que hoy ha vuelto á hablar, lo ha repetido de palabra, y en mi concepto es acreedor y digno del elogio de las Córtes. Pues si este caso, señores, bajo el aspecto legal no pudo ni debió venir á las Córtes sin una infraccion manifiesta de todas las leyes, ¿por qué entonces y ahora nos ocupamos de él? ¿Cuál es la obligacion de las Córtes? Reconocer que este negocio solo puede decidirse por los tribunales. Sin embargo, si ni el Gobierno ni la comision creyeron que este era el único modo de resolverle, quiere decir que igualmente reconocieron que ni aquel tenia facultad, ni las circunstancias, que yo llamaré extraordinarias, permitieron dirigirse por el rigor de los principios. Lo reconoció nuevamente la comision, pues ha extendido otro dictámen; y aunque ha sostenido el que propuso el otro dia, ha vuelto hoy en cierta manera á justificar las razones que ha tenido, no para variar su juicio, sino para presentar á las Córtes un directorio ó guía nueva para salir de la cuestion que se ventila. Todo esto confirma que este asunto, ó no pudo venir á las Córtes, pues, como he dicho, es peculiar de las leyes y de los tribunales, ó si han debido examinarle, es bajo un aspecto extraordinario. Bajo este aspecto he dicho que le habian considerado los tres Sres. Diputados que he nombrado. Pues ¿por qué han de perder las Córtes la utilidad, el resultado de aquel debate? ¿Por qué hemos de volver ahora á considerar este negocio como expresamente sujeto á las leyes que ya el otro dia y hoy se han repetido? De esta manera no podríamos nosotros ocuparnos de él, ni el Gobierno pudo haber admitido la capitulacion, ni haber resuelto nada sobre ella; debió haberla reconocido, como yo la reconozco, en su origen nula y de ningun valor, porque ni estaban autorizados los jefes que la hicieron, ni tuvieron derecho los desgraciados que se valieron de ese medio para salvar la vida, á exigir una palabra que invalidaban las leyes. Así, aunque yo me empeñe en hacinar razones, no servirán más que para probar que este negocio es extraordinario, y que por medios extraordinarios se ha de resolver: todas las razones alegadas hasta aquí servirán solo para decir cuál deberá ser la conducta de los tribunales en caso de ser ellos los que tomen conocimiento en este expediente, mas no para dirigir á las Córtes. El Sr. Oliver, que es el primero que ha impugnado hoy el dictámen de la comision, ha dicho que reconociendo, ó al menos dando á entender que reconocia que solo bajo el aspecto de conveniencia pública podrian las Córtes ocuparse de este caso, no la hallaba de manera alguna. Yo buscaré un medio, tal vez extraordinario, para que las Córtes la encuentren. He dicho, y no pueden menos de convenir las Córtes conmigo, que esta palabra solemnemente empeñada por los generales Palarea y Plasencia en sí no tenia valor ninguno; es un principio reconocido que nadie puede estipular no estando autorizado para ello: más las circunstancias de aquel dia, de aquel momento, sobre las cuales apuré todas las reflexiones el Sr. Infante en la discusion anterior, ¿dan suficiente motivo á las Córtes para revahalar, para que tengan por bien dada esta palabra? Veámoslo.

El Sr. Infante demostró cuán aventurado hubiera sido que el brigadier Palarea hubiese preferido dejar al

incierto trance de las armas la decision de aquella lucha, pues no habia seguridad, no solo de que hubiese sido tan satisfactorio para la causa pública el modo de salir de aquel embarazo, sino que ni aun tal vez el brigadier Palarea hubiese podido salvar la vida de los valientes que mandaba, porque tanto la posicion que ocupaban los guardias, como la noche que sobrevenia, y las demás desventajas militares de que me abstengo de hablar, hacian muy problemático que la suerte de las armas pudiese ser tan favorable para la Pátria como en efecto lo ha sido. El brigadier Palarea no hizo más que usar de un ardid de guerra, pero no para cometer una perfidia. Siendo un general, un patriota, un ciudadano que pertenece á una Nacion generosa y magnánima, no pudo tener duda de que bien el Gobierno, bien las Córtes en su tiempo, autorizarian los efectos de una palabra empeñada con un objeto tan laudable como evitar la efusion de sangre entre españoles. En fin, serian tantas las razones plausibles agolpadas en aquel momento á la imaginacion del brigadier Palarea, que no pudo dudar que su palabra empeñada, aunque no estaba habilitado para darla, tendria la aprobacion de la autoridad competente. Y los desgraciados que la obtuvieron en aquel trance, ¿cómo pudieron sospechar que un general bizarro, patriota, constitucional, tenderia un lazo á su credulidad? Y como ha dicho el primer dia el señor Infante, ¿qué pidieron esos infelices? La vida solo, y despues de ella se sujetaron á todo el progreso de un juicio.

Supongamos por un momento que todavía estas consideraciones no sean suficientes para mover á las Córtes á que tengan por bien dada y válida esta palabra: ¿cuál seria entonces el resultado? Dejar correr las leyes que haya en la materia. Y estas leyes ¿podrian autorizar ni siquiera lo que prometió el Gobierno? No señor, porque no le creo autorizado para ello. El Gobierno no pudo menos de dejar á los tribunales la aplicacion de las leyes; y entonces, considerada tal vez como rebelion la salida de los batallones, vendríamos acaso á parar en que no solo pereziesen los cabezas, sino que si se observase el rigor de la ordenanza, seria preciso diezmar ó quintar á las personas que aunque subalternas, tuvieron parte en la sedicion. Y yo pregunto: en este caso, en el caso de una guerra civil, de una discordia de que todavía no vemos el término, ¿se dirá que no hay conveniencia pública en que se economice la efusion de sangre, cuando tanta se ha derramado ya? ¿No es este un incidente que emana del 7 de Julio, que no podemos menos de considerar como parte integrante de los sucesos de aquel dia? Así es que aislándole, como han propuesto los Sres. Galiano y Gomez Becerra, no confundiéndole jamás con los hechos anteriores ni posteriores, queda este acontecimiento reducido á uno de los casos extraordinarios, de los cuales solo se puede salir por el medio singular con que salieron los brigadieres Palarea y Plasencia, empeñando una palabra para la que sabian no estaban autorizados, pero con la confianza de que no podia menos de ser aprobada. Supongamos, como he dicho, que se dejase expedito el curso de las leyes y los tribunales: y en este caso, la moralidad y la decencia pública ¿no exigirían que se tomase una resolucion severa con los generales que comprometieron esta misma fé pública? Pues qué, unos jefes que por su categoría de generales sabian lo que previenen las ordenanzas militares y las leyes de la guerra, ¿podrian ser disculpables de haber empeñado falazmente una palabra tan solemne? Y qué ¿las Córtes tomarian

esa resolucion en lugar de darle las gracias? ¿No podrian disimular cualquiera irregularidad que hubieran cometido, en obsequio de las ventajas que este hecho proporcionó á la causa pública?

Se han citado ejemplos de la antigua Roma; y pues el Sr. Infante me da motivo para ello, yo recordaré otro no menos señalado, para que si las Córtes quieren proceder con la severidad que yo aplaudiria en otros casos, consideren su compromiso si se dejasen arrebatarse de ella. Cuando el Senado romano desaprobó la capitulacion del cónsul Hostilio Mancino, le entregó desnudo á los numantinos para que tomasen en él enmienda del agravio que pudiera resultarles por haber roto el tratado que habia celebrado con ellos. ¿Están las Córtes en el caso de volver las cosas al estado que tenian antes de la capitulacion? ¿Volverian á colocar á los guardias en su posicion y decirles: «la capitulacion es nula, usad de vuestras armas?» No señor; esto no puede ser. Se ve, pues, que ni el Gobierno ni los tribunales tienen que atenerse á circunstancias extraordinarias, que pertenecen á un dia en que todo fué extraordinario, todo valor, prevision, tino, prudencia y felicidad.

Se me dirá que en negocios de esta naturaleza no debe apelarse á las pasiones: veo este argumento sobre mí. Es verdad, pero en materias de tanta importancia es muy difícil prescindir de sentimientos que afectan el ánimo de los más impasibles. La prudencia y discernimiento del Congreso resolverán si un negocio que no puede ya reponerse en el estado que tenia cuando se originó, se ha de dejar al curso de las leyes y de los tribunales, y que por lo mismo no debió someterse á su deliberacion por el Gobierno, ni la comision debió entrar en el exámen de este expediente. No encuentro, pues, otro medio que el que propone la comision, á pesar de que dice que no ha variado de opinion; cosa para mí inconcebible, porque no sé cómo habiendo visto por la discusion anterior que no era admisible su primer dictámen, puede persuadirse de que el que presenta á las Córtes sea el medio de resolver este negocio sin apoyarle como juicio propio. No es este motivo de inculparla: tal vez lo es de darle las gracias, porque sacrifica sus opiniones para presentar al Congreso un medio de fijar su resolucion; pero no quisiera yo que alguno de los señores que me han precedido para impugnar este dictámen, decidiese á las Córtes á tomar la resolucion de que vuelva al Gobierno. Entonces vendríamos á incurrir en la gran dificultad que he dicho al principio, pues no podria tener otro resultado que dejar á las leyes y á los tribunales el libre uso de sus facultades; y una palabra empeñada bajo la buena fé, bajo la seguridad de que la Nacion, bien por el conducto de sus representantes ó de una manera extraordinaria, la habia de tener por bien dada, seria ilusoria; y las personas más afectas á los principios de severidad que tanto han recomendado, serian las primeras á arrepentirse de sus efectos. Concluiré por no molestar al Congreso.

El Sr. Galiano el otro dia manifestó una opinion en mi concepto feliz, cuando dijo que la resolucion que tomasen las Córtes no pudiese servir de ejemplo para en adelante en los casos de esta naturaleza. No puedo menos de recordarlo al Congreso, y llamar su atencion para que aise este hecho, y se atenga expresamente á las palabras empeñadas por los generales. Déjese la puerta abierta para que las Córtes usen tambien de estas medidas si en algunas circunstancias de igual trascendencia é importancia pudiesen aprovechar. Estamos en una guerra civil; guerra, señores, que no tiene por re-

glas los principios reconocidos por el derecho público: razon por qué sus efectos son más terribles; razon por qué es necesario recurrir á principios de humanidad y de conveniencia pública, á medios extraordinarios. La guerra con enemigos exteriores está sujeta á principios recibidos por todas las Naciones cultas, y el desgraciado que hace la guerra, bien sea contra, ó en favor de sus opiniones, sabe que hecho prisionero tiene cuartel, y que no solo se le liberta la vida, sino que se le exime de muchas vejaciones que en tiempos antiguos constituian un estado de verdadera esclavitud. En una guerra civil la suerte del prisionero es funesta: la guerra civil se funda en una rebelion, en un acto ilegal, en una insurreccion; en ella no hay cuartel sino momentáneamente. La ley supone sometimiento á discrecion: por consiguiente, ¿qué tiene que esperar el infeliz que sabe que no hay ley ninguna por la cual pueda siquiera tratar de que se le salve la vida? Se convertirá en un desesperado, en términos que ocasionará, no solo su propio exterminio, sino el de los que le persigan. Así que, dejando la puerta abierta á acontecimientos de esta clase, y aislando ahora este incidente y resolviéndole por principios de conveniencia pública, las Córtes podrán salir de la dificultad en que se hallan; y creo que de este modo se llenarán los deseos de los Sres. Diputados que opinaron el otro dia contra el dictámen de la comision, como el de los que hoy han hablado en favor de lo que nuevamente se propone. Por lo mismo, á pesar de que se supone que no hay dictámen de comision, ésta ha dado por su parte un testimonio ilustre de docilidad, cuando, separándose de sus opiniones, todavia presenta á las Córtes un medio positivo y eficaz de salir de este conflicto. Tal es el proponer que produzcan todo su efecto las palabras empeñadas el dia 7 de Julio por los generales Plasencia y Palarea, y demás personas que ahí se indican; porque no tengo presentes los términos en que está el dictámen. Así, mi opinion es que se apruebe con toda generalidad, segun propone la comision.»

Dióse el punto por suficientemente discutido, y el artículo 1.º fué aprobado.

Leido el 2.º, preguntó el Sr. Canga qué guardias eran los de que hablaba este artículo; y el Sr. Gonzalez Alonso contestó que eran los que en virtud del bando publicado por el brigadier Plasencia en 11 de Julio se habian presentado á las justicias de los pueblos. Entonces pidió el Sr. Oliver que se leyera este bando. Leyóse en efecto, y tambien parte de un oficio del comandante general del distrito, en que participaba al Gobierno el resultado que ofrecian los que le habia dirigido dicho brigadier Plasencia.

En seguida dijo

El Sr. OLIVER: Despues de haber observado el empeño manifestado por muchos señores para que no se me concediese la palabra, que no me podia ser negada mientras no se destruyese el Reglamento, preveo que no se escucharán con gusto ni producirán mucho fruto las razones que voy á alegar contra el art. 2.º que se discute. Yo de buena gana me abstendria de hablar y de incomodar á los que en este caso no quieren oirme, si me lo permitiesen los sentimientos de mi conciencia, y la obligacion que como Diputado tengo de exponer y fundar francamente mi opinion. Así, pues, bajo el supuesto de que todos nos vemos en la precision de hablar cuando lo creemos importante, y de escuchar á los demás, tanto cuando nos agraden sus discursos, como cuando nos molesten ó disuenen, voy á exponer lo que me ocurre sobre este particular.

Este art. 2.º llama principalmente mi atencion, cuando en él se dice que se entiendan comprendidos en el indulto los guardias que se reunieron al batallon de Vicálvaro. Pero yo pregunto: ¿en qué se funda esta gracia? Sean enhorabuena indultados, puesto que el Congreso lo ha resuelto así, los que capitularon con el brigadier Palarea, como los que se presentaron en virtud del bando del brigadier Plasencia; pero los de Vicálvaro, que á ninguna de estas clases pertenecen, de ninguna manera, pues nadie los invitó, y se presentaron cuando vieron que les era imposible seguir adelante, que no tenían fuerzas para resistir, y que se hallaban fatigados, hambrientos y sin recurso alguno, ningun derecho tienen á esta indulgencia; y si le vamos dando tanta extension, quizá llegará el caso en que en vez de castigo habrá que dar gracias á todos los agresores del 7 de Julio, y faltará poco para reconocerlos por héroes. No se crea por esto que yo soy sanguinario: mis ideas están bien lejos de participar de semejante propiedad; quisiera que no se derramase ni una gota de sangre española; ¿pero por ventura la que derrama la justicia no es porque lo reclama el bien de la Pátria? El que va al patíbulo, va porque este mismo bien y felicidad bien entendidos exigen que vaya, y esas ideas de filantropía y humanidad, en esta ocasion pueden ser muy perjudiciales y dañosísimas á la Nacion: pues si se acuerda indulto para con los que, como éstos, ninguna palabra hay empeñada, se dará lugar á que se pida, como ya se ha indicado, para todos los demás. ¿Y será posible que el atroz delito del 7 de Julio quede sin castigo? ¿Será posible que demos este ejemplar, que exaspere, escandalice y desanime á los patriotas, al paso que estimule, llene de valor y quite todo recelo á los facciosos? La comision misma reconoce que respecto á los de Vicálvaro ni hubo palabra, ni hubo indulto, y únicamente se alega en su favor la orden de 21 de Agosto; orden que, segun aquí se ha repetido es nula, así como fué nula la capitulacion de la Casa de Campo. Esta es una verdad que no puede admitir duda en vista de las razones que he alegado impugnando el primer artículo, y despues de haberse leído á mi instancia el decreto de las Córtes de 13 de Febrero de este año, por el cual en su art. 3.º se declaró nula la capitulacion celebrada por el general O-Donojú, que estabamás autorizado, y que se otorgó no con una parte de un batallon, sino con una parte considerable de la Nacion. Si atendemos á los principios de conveniencia pública, búsquese la que hay con respecto á los que se reunieron al batallon de Vicálvaro, y no se dará una razon que no sea aplicable á todos los reos; si atendemos á los principios de clemencia, ésta es un defecto cuando se opone á los actos de justicia; y es un defecto ó vicio tanto más temible, cuanto es más fácil excitar en los hombres los nobles y seductores sentimientos de la humanidad, que los honran, pero que les pueden conducir á debilidades y condescendencias funestísimas para la Pátria. Cada uno de nosotros en particular los abraza en su seno, y de lo contrario seria una harpia; pero aquí no debemos considerarnos como ciudadanos particulares, sino como legisladores, y examinar con sangre fria si el derramar la de algunos culpables puede economizar la que se está derramando y derramará todavía por desgracia. No se hubiera por cierto derramado tanta si desde un principio hubiese habido severidad con justicia, no severidad violenta, porque á esto no aspira nadie. Cúmplase lo que mandan las leyes, y si no bórrese de nuestro Código la pena capital, pues no

hay delincuente que al ir al suplicio no inspire en todos sentimientos de humanidad y de clemencia. El legislador y el juez deben ser impasibles, y consultar el primero la conveniencia pública al dictar la ley, y el juez la rectitud al aplicarla. Tengan presente las Córtes que los individuos de que se trata, pertenecen á los que despues de haber oido de la boca del Monarca por medio de dos emisarios sus deseos y mandatos de conciliacion, acometieron hostilmente á la capital, y rechazados completamente, entraron en una capitulacion que desconocieron y rompieron en aquella misma tarde. Y estos hombres ¿han de tener siempre abierta la puerta para acojerse al indulto cuando les tenga cuenta? ¿Este indulto no ha de tener fin? A hombres que han faltado tantas veces á su palabra, ¿habrá razon para que se les cumpla una que no les comprende? Yo creo que no, y por lo tanto entiendo que á los que se reunieron á los de Vicálvaro, debe juzgárseles é imponérseles la pena que les corresponda, que podrá ser muy bien que no sea la capital. Por consiguiente, no puedo aprobar este artículo.

El Sr. GONZALEZ ALONSO: La comision está de acuerdo con los sentimientos del Sr. Oliver, conoce la atroz perfidia con que estos hijos desgraciadamente afligieron á la madre Pátria desde el 3 de Julio, ó por mejor decir desde el 1.º; pero la comision ve aprobado el artículo 1.º, y cree que por las mismas razones debe aprobarse el 2.º.

El Sr. Oliver, en la impugnacion que acaba de hacer de éste, ha indicado que no hay con respecto á los guardias incorporados en Vicálvaro las mismas razones de conveniencia pública; añadiendo que de este modo se podrá hacer extensivo el indulto á todos los agresores del 7 de Julio; pero la comision, y yo en su nombre, anuncio que ni ha pensado, ni pensará, ni accederá jamás á semejante indulto general. Lo que se está haciendo ahora no se hace sino en fuerza del imperio de las circunstancias, dentro de cuyo círculo no se hallan muchos de los que conspiraron con las armas en la mano, y otros de los que no nos impusieron con la fuerza. Yo contestaré al Sr. Oliver, y tambien al Sr. Salvá, que ha anunciado la misma opinion, con un dicho del célebre filósofo Séneca, á quien proponiéndole que por qué se llevaba al patíbulo á uno, y se salvaban muchos, dijo: *In singulos severitas imperatoris distringitur: ac necessaria venia est ubi totus deservit exercitus. Quid tollit iram sapientis? Turba peccantium.*

Con esto quedan disueltas todas las dudas de sus señorías. La conveniencia pública y la fuerza de las circunstancias, que generalmente ha visto reconocidas la comision, la han movido á proponer que se lleven adelante las promesas. El Sr. Oliver pregunta que qué conveniencia pública hay en que se haga extensivo el indulto á los que se incorporaron en Vicálvaro. Señor, si el argumento del Sr. Oliver se llevase adelante, todos ellos deberian ir al patíbulo. Entonces sí que veríamos un mar de sangre, como dijo el Sr. Argüelles. ¿Acaso los que se incorporaron en Vicálvaro no dieron muestras de su arrepentimiento? ¿Por ventura no son en número muy considerable para imponerles la pena capital? Si la conveniencia pública exige que tengan cumplido efecto las palabras de los brigadieres Plasencia y Palarea, la conveniencia pública exigirá tambien que se atienda á los que se refugiaron al batallon de Vicálvaro.

El Sr. OLIVER: Yo no he dicho que á todos estos interesados se les imponga la pena capital, sino que se

les juzgue con arreglo á las leyes, y segun ellas habrá algunos tal vez que no la merezcan.

El Sr. **SALVÁ**: Yo tampoco he dicho que se deramase toda esa sangre que ha dado á entender el señor Gonzalez Alonso, y lo que únicamente he dicho es que si hubiera sido de la comision, me hubiera limitado al contenido de la órden de 21 de Agosto.

El Sr. **GONZALEZ ALONSO**: Yo extraño mucho que el Sr. Salvá se haya olvidado de que la comision en su dictámen anterior adoptó el término que S. S. propone, no habiéndolo variado sino en virtud de haber visto inclinada á la mayoría del Congreso á darle toda la extension con que hoy lo presenta.

El Sr. **GOMEZ BECERRA**: El dia pasado manifesté bastante bien mi opinion acerca de que, concurriendo razones poderosas para que se cumplan las promesas de los brigadieres Palarea y Plasencia, se adoptase un medio por el cual tuviesen cumplido efecto; pero al mismo tiempo manifesté que no se estaba en el caso de tratar de indulto, y que de consiguiente la resolucio de las Córtes no debia en mi opinion abrazar más que lo que abrazaba la palabra de los generales. Conforme á estos principios apruebo la primera parte de este artículo; pero no puedo aprobar la segunda, porque no militan las mismas razones. En efecto, en ella no se trata de palabra empeñada, sino de conceder una gracia, un verdadero indulto á individuos que no tienen otro título para exigirle que todos los demás que entraron en esa omisa conspiracion del 7 de Julio. Yo no hallo razon suficiente para que se haga una excepcion con los que se presentaron en Vicálvaro y no se comprenda á todos. Mi opinion es que no se comprenda en esta gracia sino á aquellos con quienes se comprometieron los agentes del Gobierno por medio de sus palabras, y esto solo en razon de las considerables ventajas que resultaron á la causa pública. Si entre los de Vicálvaro hay algunos que se presentaron en virtud del bando del general Plasencia, éstos deben ser comprendidos sin necesidad de expresarlo; pero no deben serlo, en mi concepto, aquellos á quienes no alcancen las palabras empeñadas. Por lo tanto, desapruuebo la segunda parte del artículo.

El Sr. **ARGUELLES**: Pocas reflexiones bastarán para desvanecer la impresion que puede haber producido el modo con que el Sr. Oliver ha impugnado este artículo. He dicho desde un principio que soy tan enemigo de la clemencia inoportuna, como del rigor y severidad cuando no tienen objeto conocido.

Aquí no se trata de á favor de impresiones que conmuevan al Congreso sustraer de la ley á los que deban ser castigados. La comision, tanto el dia pasado como ahora, se ha circunscrito y partido de puntos bien conocidos, sin que se note en sus dictámenes esa ilimitada extension que se ha querido dar á entender. Recuerdo, y recordaré eternamente al Congreso, que estamos por desgracia en medio de una discordia civil, y que por rectos que sean esos principios de severidad abstracta, en mi corazon son tambien plausibles los principios de clemencia, y de la combinacion de unos y otros ha de resultar la disminucion y el término de esta discordia. La dificultad está en hacer esta combinacion, ó en la oportuna aplicacion de esta doctrina. Vamos á ver cómo en este caso y no en otro la considero yo aplicable. La comision en sus dos dictámenes supone que la gracia debe comprender á los que se acogieron al batallon de Vicálvaro; y yo pregunto: estos ¿á qué cuerpo pertenecen? ¿Es acaso al ejército de los facciosos que están

al frente del general Mina? No señor, sino á los batallones de guardias que en el desgraciado y feliz 7 de Julio se desbandaron despues de salir del recinto de Palacio, tomando unos una direccion y otros otra. No es fácil saber las particulares circunstancias en que se halló en aquel dia cada individuo, y éstas únicamente podrian averiguarse por medio de un juicio, que ni la comision en su dictámen, ni las Córtes aprobando el primer artículo han excluido. De este modo podrá calificarse la conducta de cada uno de esos reunidos en Vicálvaro, é imponerles cualquiera pena que no sea la capital; pues la comision, como ha dicho el Sr Gonzalez Alonso, solo trata de que se les conceda la gracia de una vida miserable, que todavia no saben á donde serán destinados á arrastrarla. Me parece que el Congreso no está en el caso de sustraerse á ese principio de equidad y lenidad, para entregarse á los de una severidad extremada con esos desgraciados; porque, como he dicho, pertenecen, no á un ejército desconocido, sino á un cuerpo que los sucesos de aquel dia desbandaron, tomando cada uno por su lado, pero presentándose estos de que se trata voluntariamente en Vicálvaro. Y ¿pudieron en tales circunstancias haber hecho otra cosa? Desgraciadamente pudieron: porque pudieron haberse dirigido á encender la guerra civil en las provincias de la Mancha, Extremadura y otras, y haber dado dias de mucha amargura á la Pátria. Pero no lo hicieron; tal vez en aquel momento se acordaron de que eran españoles, y vinieron, ¿á qué? A pedir la vida no más; y es seguro que si los generales Plasencia y Palarea no hubieran estado distantes de ellos, á éstos hubieran acudido y no les hubieran negado la vida; esta vida, Señor, que pudieran muy bien haber defendido en cualquier parte, dándonos, repito, dias aciagos de luto y dolor. Así que, aun cuando en todo rigor no estuviesen comprendidos estos hombres en el círculo de las palabras dadas *ex æquo et bono*, el artículo debe aprobarse, sin que obsten las reflexiones efectivamente terribles que se han hecho contra la impunidad, porque en casos como este hay que recurrir á medidas extraordinarias que á veces no se hallan prevenidas en las leyes.

Hay aún más: yo creo que existen individuos de estos que se hallan en el dia incorporados en las filas de otros regimientos, á que se les ha agregado en virtud de disposicion de una especie de tribunal que ha calificado bajo principios de buena fé y de equidad su conducta, aunque de una manera extraordinaria, y que tal vez están cotribuyendo con su sangre á la felicidad de las armas constitucionales, si felicidad puede hallarse en el horror de la guerra civil.»

Dióse el punto por suficientemente discutido, y á peticion del Sr. Canga se leyó el oficio con que el Gobierno habia enviado este negocio á las Córtes, despues de lo cual preguntó el mismo Sr. Canga si los individuos de guardias que se habian reunido en Vicálvaro, eran los que se rindieron en el Escorial, en cuyo caso, añadió, que debian estar comprendidos en las promesas, segun los partes dados por el brigadier Plasencia al comandante general del distrito. (*Los cuales leyó*). Contestó el señor Belda que el batallon que habia estado en Vicálvaro era uno de los que en virtud de la capitulacion celebrada en la mañana del 7 de Julio habian salido en la tarde de aquel dia de esta capital con sus armas destinado á aquel punto. El Sr. Oliver dedujo de esto que siendo así, no podia hablar de los individuos de este batallon el dictámen de la comision; y el Sr. Gonzalez Alonso advirtió que ésta hacia distincion entre dicho batallon y

los guardias sueltos que se fueron agregando al mismo en aquel pueblo. En seguida quedó aprobado el artículo.

Leído el 3.º, observó el Sr. *Romero* que muchos de los que se comprendían en él estarían ya tal vez batiéndose contra los facciosos, pues era notorio que habían sido destinados en porciones á los cuerpos que se hallan en los distritos militares sexto y sétimo; y que así, lejos de serles beneficioso el artículo, podría serles muy perjudicial. Contestó el Sr. *Gonzalez Alonso* que no podían verificarse los temores del Sr. *Romero*, mediante á que por disposiciones del Gobierno habían sido clasificados los guardias, y los que se habían destinado á los cuerpos eran los que aparecían no culpables. No obstante, el Sr. *Gomez Becerra* consideró este artículo como inútil, aprobados los dos anteriores; y habiéndose puesto á votación, quedó desaprobado.

Se leyó y aprobó sin discusión alguna el siguiente dictámen:

«La comisión encargada de informar á las Cortes acerca de las observaciones del auditor del sextodistrito militar, que ha pasado el Gobierno para conocimiento de aquellas, advirtiéndole que ya las mismas han acordado lo conveniente en 11 del mes último sobre la ley de 15 de Mayo de 1821, y que la pretensión del auditor sobre que se declaren vigentes ciertos capítulos del Código penal, está al alcance de las atribuciones del Gobierno, es de dictámen que este expediente vuelva al mismo Gobierno para que le resuelva conforme á sus facultades.»

Continuando la discusión pendiente del dictámen de la comisión de Hacienda sobre la Memoria del Secretario del Despacho de este ramo (*Véanse las sesiones anteriores*), y leído el art. 3.º, dijo

El Sr. **SURRÁ**: Al levantarme para apoyar este artículo del dictámen de la comisión, no podré menos de reproducir algunos argumentos ó reflexiones de las que tuve la honra de hacer días pasados, y al mismo tiempo me haré cargo de las observaciones hechas por el Sr. *Canga*. Su señoría manifestó días pasados, con una razón bastante exacta, los fondos suficientes de que puede disponer el Gobierno para atender á llenar el descubierto en que se suponía haber quedado en los años anteriores, y al mismo tiempo para cubrir las obligaciones procedentes de los atrasos de los mismos años. El señor *Canga* manifestó también que de algunas de estas atenciones no debía tratarse en Cortes extraordinarias, y sí reservarse á las ordinarias; pero sobre lo que se fijó principalmente es sobre la cantidad de 21 millones que se piden para el pago de intereses de las inscripciones negociadas, cuyo semestre, no venciendo en su concepto hasta el mes de Abril, había lugar para que en Cortes ordinarias el Gobierno presentase la cuenta oportuna, y éstas votasen los subsidios convenientes para hacer frente á esta obligación. Antes de contestar á estas observaciones quisiera que el Sr. Secretario de Hacienda me dijese desde qué época corren los intereses de esas rentas ó inscripciones negociadas.

El Sr. Secretario del Despacho de **HACIENDA**: Corren desde el 1.º de Mayo del presente año.

El Sr. **SURRÁ**: Tenemos, pues, que desde 1.º de Mayo corren los intereses, y es fácil ajustar cuándo cumple el semestre, aun suponiendo que se hayan he-

cho en Octubre. Yo no me detendré en recordar al señor *Canga* el tiempo que es necesario para hacer pasar estos fondos al extranjero: sabida es la anticipación con que deben negociarse, por cuanto la práctica es que se libren á noventa días; y no reuniéndose las Cortes ordinarias hasta el mes de Marzo del año próximo, es imposible que el Gobierno pueda con tiempo hacer frente á estas obligaciones si espera á su reunión. Esta consideración será una de las principales que habrá tenido presentes la comisión de Hacienda para consignar los 95 millones que propone en este artículo.

En cuanto á las atenciones que el Ministro de la Guerra indicó quedarían aún algún tanto en descubierto, yo no reproduciré sino el cálculo que ha presentado el Sr. *Sanchez*, cálculo que demuestra, en mi concepto de un modo incontestable, que el Ministerio de la Guerra queda completamente cubierto en casi su totalidad, y la pequeña parte descubierta puede asegurarse que no es la personal, sino la correspondiente á fortificaciones, fundiciones, etc. Las Cortes no han dejado desatendidas tampoco estas obligaciones, por cuanto, ó las obras no se han hecho, ó no se han cobrado las cantidades destinadas al efecto.

Atendidos los cálculos del Sr. *Canga*, parecerá que la comisión de Hacienda, al conceder los 95 millones que dice este artículo, ha andado muy bizarra y generosa; mas la comisión ha creído que debía ponerse al Gobierno en estado, no solo de poder cubrir sus obligaciones, sino también el déficit que podrá resultar del no cobro de contribuciones y del menos valor de ciertas rentas. El Sr. *Canga* manifestó que las únicas que podrían tener bajas con respecto al valor calculado, eran las del tabaco y subsidio eclesiástico. Yo no entraré á examinar cuál ha sido el producto de la del tabaco en el año anterior, aunque el de 50 millones de que se ha hecho mérito procede de un cálculo equivocado, pues en el año anterior se han perdido en los tabacos 14 millones, y este año se perderán muchos más. De consiguiente, la comisión de Hacienda ha debido tomar este menos valor en consideración.

En cuanto al subsidio eclesiástico, su valor está en razón directa del mayor ó menor de los frutos, y depende muy inmediatamente de las circunstancias particulares en que se hallan las diversas provincias de la Monarquía, pudiéndose desde luego suponer que habrá un déficit, ya en atención á la dificultad que en algunas de ellas presenta la percepción del diezmo, ya en atención á la indotación del clero. No puede, pues, llamarse gallardía la concesión de las cantidades necesarias para cubrir este déficit; y digo déficit, aunque en realidad no lo es, en atención á que en la cartera del Gobierno constan las razones en que consiste que no se pueda cubrir. Por lo demás, el Sr. *Canga* probó en su discurso que el Ministerio de la Guerra no ha sido desatendido de ningún modo en los años anteriores, y menos lo estará ahora, habiéndose otorgado por estas Cortes extraordinarias las cantidades suficientes no solo á cubrir lo personal, sino lo material, compra de caballos, fortificación de plazas, armamento y demás. Así que, no puede dejarse correr el que se diga que las obligaciones de este Ministerio quedarán algo desatendidas, porque es todo lo contrario, y por consiguiente, la responsabilidad deberá pesar del todo sobre el Gobierno.

Otro Sr. Diputado también dijo que se blasona mucho de patriotismo, porque á pesar de esto se han hecho ya varias operaciones que no se han podido cubrir; que el patriotismo estaba solo en las bocas de los Diputados.

No señor, no es así: patriotismo existe realmente, y yo no puedo sufrir que haya dicho el Gobierno que no tiene crédito para alcanzar á llenar la cantidad de 14 millones. La Nación española, si bien, como ha dicho el Sr. Canga, tiene una deuda de 7.000 millones, también tiene en cartera inmensos créditos; y las Cortes en su legislatura ordinaria tomarán en consideración los gastos que ocasionan estas operaciones, porque es indudable que deberán aumentarse los presupuestos en razón directa que se aumenten estas operaciones. Así, se podía decir en contestación al Sr. Canga que la comisión de Hacienda ha estado bastante gallarda en conceder al Gobierno todo lo que podía conceder; pero la comisión ha tenido presente el estado en que se halla nuestra Hacienda en todos sus ramos.

Se dice también que los pueblos no pagarán. No señor: las contribuciones es menester que sean efectivas, y lo serán; porque al decretarlas se han consultado todos los conocimientos prácticos que tienen en la materia, tanto el Gobierno como los Sres. Diputados; y si bien puede haber algún descubierto, tanto en las rentas estancadas como en el subsidio del clero, esto se ha tenido ya presente, y se han señalado con este objeto cantidades determinadas. Respecto de esa falta de patriotismo que aquí se ha indicado, y el déficit que debe resultar de la diferencia del año civil al año económico, lo que había de percibir el Gobierno tres meses después, lo percibirá con alguna anticipación: ello, sí, será, como ha dicho el Sr. Calderón, por medio de empréstitos particulares, pero que no pueden tener ninguna trascendencia; y el Gobierno podrá ponerse en el caso de negociar estos tercios que le falta percibir.

Así, no puedo menos de apoyar el dictamen de la comisión, y decir que las Cortes están en el caso de aprobarle.

El Sr. Secretario del Despacho de **HACIENDA**: Lo que tengo que decir acerca de este artículo no es para impugnarle, porque esta cantidad que aquí se señala, si bien no es la que el Gobierno ha pedido, se conforma sin embargo con ella. Que las rentas de este año han de tener un déficit, es cosa que está probada ya por el que han tenido en estos cuatro meses primeros; pero prescindiendo de esto. Lo que yo no puedo dejar de hacer presente á las Cortes es que en la discusión de anteayer, cuando se trataba del art. 2.º, habiendo tenido el honor de tomar la palabra para pedir que se tomase en consideración el déficit del año anterior, el Sr. Argüelles, si mal no me acuerdo, dijo que esto debía dejarse para el artículo 3.º; y en consecuencia, creo que estamos en el caso de tratar de este asunto. La comisión de Hacienda establece en su dictamen que los atrasos que hay que cobrar todavía pertenecientes al año pasado, sirvan para pagar las deudas que tenga contra sí el Estado.

Para pagar estas deudas, especialmente las contraídas en los dos primeros años económicos, está autorizado el Gobierno; pero ¿con qué fondos se hacen estos pagos? Aquí está el embarazo, y la triste y desventajosa situación en que se halla el Gobierno. Porque las contribuciones de cuota fija, cuyo tercio asciende á 105 millones, no se cobran hasta pasados los cuatro primeros meses; las obligaciones del Estado son diarias, y diariamente se van cubriendo, so pena de que se venga abajo el mismo Estado. Y ¿se cubren con los ingresos del primer tercio? No señor; porque si no se han verificado, ¿cómo se han de cubrir? Pues ¿con qué se cubren? Con los ingresos de cuota fija del último tercio del año anterior; y con los ingresos del primer tercio se cubren las

atenciones del segundo, con los del segundo las del tercero, con los del tercero las del primer tercio del año siguiente económico, y así sucesivamente: de manera que siempre hay un déficit verdadero de un año para otro por la cantidad correspondiente á un tercio de las contribuciones de cuota fija; es decir, de 105 millones á lo menos.

Yo bien sé que la comisión ha dicho, y lo ha repetido en la presente discusión, que el Gobierno negociase en la plaza emitiendo papel por valor de la referida cantidad de 105 millones; pero fuera de que esto no se puede hacer sin un quebranto de un 4 ó 5 por 100, y sería una nueva carga para el Estado, no presentan nuestras plazas recursos ningunos para hacer esta operación: lo primero, porque nuestro crédito, es decir, el del Gobierno, no está arraigado, y no hay por lo mismo quien le dé un cuarto; y lo segundo, porque la paralización en que se halla el comercio por la situación de nuestras Américas y las circunstancias de nuestro estado actual, hacen que no haya fondos, y que nadie tenga voluntad de disponer de ellos aun cuando los hubiese. Mejores circunstancias fueron las de la Nación en el año 20, y sin embargo no pudo el Gobierno negociar 40 millones, ni aun 8: de consiguiente, menos podría esperar negociar ahora la suma de 105. Por lo dicho habrán visto las Cortes el apuro en que va á quedar el Gobierno si no se le conceden las sumas necesarias para llenar estas atenciones, que son diarias y no pueden atrasarse cuatro meses sin graves y peligrosos inconvenientes; y así, va á dejarse en una angustia extrema, porque lo que se ha concedido al Gobierno por este nuevo dictamen es la suma de las cantidades pedidas por cada uno de los Ministerios sobre lo que ya le tenían concedido las Cortes ordinarias; aumento que piden en atención á las circunstancias actuales. Por ejemplo, el Ministerio de la Guerra, á quien se concedieron 328 millones en las Cortes ordinarias, ha expuesto ahora que necesita nuevos auxilios, y las Cortes, convencidas de esta necesidad, le han acordado doscientos y tantos millones más: lo mismo ha sucedido con los demás Ministerios; de modo que de todo esto se viene á formar una masa de lo que se ha concedido ahora y de lo que se concedió antes. Y si el Ministerio de mi cargo no tiene los recursos suficientes para hacer efectivas estas cantidades; si, como manifesté al Congreso el otro día, y lo he repetido hoy, las contribuciones se cobran por tercios atrasados, y al primer tercio resulta ya un atraso, ¿cómo se ha de manejar el Gobierno? Así que, no puedo menos de rogar nuevamente á las Cortes que se sirvan tomar esto en consideración.

El Sr. **FERRER** (D. Joaquín): La materia de que se trata en este art. 3.º creo que se ha presentado de una manera la más clara posible por la comisión, que ha examinado detenidísimamente los pedidos que ha hecho el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda. Primer pedido: para gastos extraordinarios de los siete ministerios. Concedido con la concurrencia del mismo Gobierno, que se ha dado por contento. Segundo pedido: para el déficit que se supone de los dos años primeros económicos, ascendiente á 191 millones y pico de reales. La comisión ha probado de una manera invencible que no había tal déficit, y que si bien había algún atraso, existen medios para cubrirlo; de modo que de suyo desaparece ese déficit. Tercer pedido, que es el caballo de batalla de la discusión actual: el déficit que se ha supuesto que habrá en el año corriente. Esta es la verdadera cuestión, y la comisión ha manifestado su opinión de una manera ex-

plícita acerca de este pedido: conoce que hay ciertas razones de parte del Gobierno para calcular el menos valor de las rentas, y por esto opinaba que señalando la cantidad de 95 millones podía quedar cubierta esta atencion; pero la comision ha sido combatida por el Sr. Secretario del Despacho y por el Sr. Canga del modo que han visto las Córtes. La comision no ha dejado de apreciar esas mismas razones que han ocurrido al Sr. Canga, y las ha tomado en consideracion en las diferentes sesiones que ha celebrado con asistencia del Sr. Secretario del Despacho de Hacienda; pero ha tenido presente que el Gobierno no son los Ministros actuales, sino tambien los sucesivos; y por una desgracia lamentable hemos visto suceder que lo mismo que ha pedido un Secretario de Hacienda, y ha sido otorgado por las Córtes, ha servido precisamente al inmediato para suponer que el Erario sufre un gravámen, y hacer con este motivo nuevos pedidos; siendo en esto tal la diferencia de opiniones de nuestros rentistas, que creo que están en el mismo caso que los juristas de Inglaterra, que en sus convites brindan por la gloriosa incertidumbre de las leyes. Aquí deben hacer lo mismo nuestros rentistas, puesto que por haberse calculado mal una renta, el nuevo Ministro pide nuevas cantidades con que llenar aquel vacío. Sin embargo, la comision no ha querido dejar al Gobierno en ningun género de conflicto, confiando, como han manifestado las Córtes, que mirará por el bien de la Patria; y así, ha creído que aún le quedaba un paso que dar, pues aunque no halla la comision fundamento para variar la cantidad señalada por las Córtes, si lo halla para dar al Gobierno un ensanche para que no pueda decir que la comision le trata con estrechez. Con este motivo, y para que si las Córtes lo tienen á bien, se termine la discusion en esta misma mañana, teniendo presente lo que el Sr. Secretario del Despacho dice en su Memoria, he extendido dos proposiciones con el permiso de los señores de la comision, creyendo que el Gobierno quedará completamente satisfecho y se llenarán sus deseos, dando por este medio más valor á las mismas rentas aprobadas ya.

El Sr. Secretario del Despacho de **HACIENDA**: El Gobierno cree que las cantidades que tiene pedidas son las que absolutamente necesita; pero como desde el primer día tuve el honor de hacer presente á las Córtes, le es conocido lo desventajoso de la situacion del que tiene que venir á pedir, y por lo mismo se conforma desde luego con lo que propone el Sr. Ferrer.

El Sr. **GOMEZ BECERRA**: Puede votarse el artículo y procederse luego á lo demás.

El Sr. **SANCHEZ**: La comision está de acuerdo con las ideas del Sr. Ferrer.

Dióse el punto por suficientemente discutido, y el artículo fué aprobado.

Como resultado de las observaciones hechas en la precedente discusion, y segun habia indicado el señor Ferrer, presentó la comision el siguiente artículo adicional:

«Para llenar las cantidades concedidas en los presupuestos adicionales, se señalan 40 millones de rentas en inscripciones del gran libro.»

Leído este artículo, y habiéndose puesto á votacion, indicó el Sr. **Romero** que convendría se diese algun tiempo á los Sres. Diputados para que pudiesen meditar sobre este negocio, por sí mismo de tanta gravedad. Mas habiendo hecho presente la comision la urgencia que tanto se le habia recomendado, así por las Córtes como por el Gobierno, para que propusiese los medios de cu-

brir las cantidades otorgadas en los presupuestos adicionales, y que hacia pocos días que se habia pasado á la comision una proposicion de 20 Sres. Diputados, en que se le excitaba á lo mismo, y en atencion tambien á que no encontrando para ello otro medio más expedito que éste, el cual por otra parte era el mismo que habia propuesto el Gobierno, creia se estaba en el caso de resolverlo desde luego; las Córtes se sirvieron aprobar el artículo adicional.

Los Sres. Canga, Seoane, Parque y Adanero presentaron la siguiente adicion al art. 2.º, la cual se mandó que en el acto pasase á la comision:

«Pedimos que al art. 2.º, aprobado ya, del dictámen de la comision de Hacienda sobre la Memoria del Sr. Secretario de este ramo, se añada: «sin perjuicio de lo acordado por las Córtes sobre los atrasos que deben aplicarse al canal de Castilla y á la carretera de Leon á Astúrias, segun previene la orden de las Córtes de 29 de Junio último.»

En seguida tomó la palabra y dijo

El Sr. **OLIVER**: En este acto se nos ha repartido el *Diario* de la sesion de Córtes del día 29 de Octubre de este año, en el cual, al fólío 6, se redacta el discurso que pronuncié impugnando el art. 8.º del capítulo I, título V, de la ordenanza militar, y se me han atribuido ideas muy diversas de las que manifesté, las que repetiré ahora para que, insertándose con más exactitud en el *Diario* de este día, se rectifique aquella equivocacion. Yo dije que impugnaba el artículo en cuanto no estaba literalmente conforme con el 186 y el 187 del Código penal, que no pueden derogarse por la ordenanza; pues aunque aquellos artículos no se colocaron con oportunidad en el Código penal, correspondiendo por su naturaleza como otros muchos al de procedimientos, sin embargo, ni la ordenanza, careciendo de sancion, puede derogar una ley sancionada, porque lo prohíbe el artículo 153 de la Constitucion, ni dejaría de ser superfluo repetirla en los mismos términos, ni se encontrará razon justa para alterar lo establecido sabiamente en el Código. En este artículo solo se habla del caso en que un desertor cometa delitos comunes, pero nada se habla del caso en que uno mismo sea á un tiempo reo de otros delitos militares y de delitos comunes; caso que está previsto en el art. 187 del Código; y, ó está demás lo que ahora se propone en la ordenanza, ó debe añadirse en ella lo que se omite y está en el Código. Añadí tambien en el mismo día que solo consideraba útil agregar á lo resuelto en el Código una determinacion, y era la de que si algun reo fuese condenado á muerte en el juzgado ordinario por delitos comunes, y al mismo tiempo en el militar por delitos militares, se llevase á efecto con preferencia la sentencia del juzgado militar, porque así importa para conservar la disciplina. Esto es lo que recuerdo haber dicho en aquella discusion, y tales son mis ideas, que entonces, ó no se oyeron, ó no se entendieron bien para redactarlas en el *Diario*.

El Sr. *Presidente* contestó que por este medio quedaba hecha la rectificacion que deseaba el Sr. Oliver, y que la redaccion del *Diario* cuidaría de que constase en él.

La comision de Guerra presentó su dictámen acerca de la adicion de los Sres. Zulueta é Istúriz, de que se dió cuenta en la sesion de 30 de Noviembre último, a

artículo 9.º, capítulo XXII del título VIII de las ordenanzas del ejército, en que proponían que no tuviesen efecto respecto de las plazas marítimas las disposiciones de aquel artículo, sino en el caso de aproximarse el enemigo por mar con fuerzas navales ó tropas de transporte que pudiesen atacar la plaza; con cuya adición se conformaba la comisión, y las Cortes tuvieron á bien aprobar su dictámen.

La misma comisión presentó también su dictámen sobre las adiciones del Sr. Belda al citado art. 9.º, de que se dió cuenta en la expresada sesión de 30 de Noviembre último, opinando que no podían admitirse las adiciones primera y segunda; y que en cuanto á la tercera, no hallaba motivo para que se comprendiese en el artículo, por ser un principio general el que se contenía en ella.

Leído este dictámen, dijo

El Sr. **GALIANO**: El dictámen de la comisión es en cierto modo extraño, por cuanto no admite las adiciones del Sr. Belda, que se reducen á aclarar más el sentido del artículo en la forma que la misma comisión convino al tiempo de su discusión. Estas adiciones ocurren á las objeciones que hicimos sobre él, á las cuales se contestó entonces que jamás una partida pequeña podría hacer que se pusiese la plaza en estado de sitio. Estas adiciones por otra parte llevan en sí todos los caracteres de recomendación, pues no son otra cosa que reducir á la ley lo que manifestó de palabra la comisión; por cuya razón deben aprobarse.

El Sr. **INFANTE**: No es extraño que la comisión haya dado el dictámen que se discute, el cual no cree esté en contradicción con sus principios ni con lo que se dijo por la misma en la discusión del artículo á que las adiciones del Sr. Belda se refieren. Lo que la comisión dijo el otro día fué que no creía hubiese gobernador tan imprudente, que porque se acercase á la plaza una pequeña partida de gente armada ilegalmente, la declarase en estado de sitio ó bloqueo. Verdad es, Señor, que hay grandes inconvenientes en que un gobernador se exceda de estas facultades; pero aún puede ser mayor el inconveniente de que un gobernador no tome las medidas oportunas, fundándose en la responsabilidad que podría imponerle la ley en caso de aprobarse las adiciones referidas; y que por temor de esta responsabilidad, en caso de carecer de los datos necesarios, declarase la plaza en estado de sitio, y no la pusiese en estado de defensa, ocasionándose de aquí tal vez la pérdida de la plaza. La comisión, caminando entre dos escollos, ha creído que debía preferirse el dejar el artículo como está, debiendo presumirse que ningún gobernador usará de estas facultades sino en caso necesario.

El Sr. **SAAVEDRA**: El otro día impugné el artículo, y ahora me veo precisado á impugnar nuevamente el dictámen de la comisión, porque creo justísimas las adiciones del Sr. Belda; y ruego al Congreso me disimule si repito los mismos argumentos que presenté en aquella ocasión. Repetiré, pues, que las facultades concedidas por el artículo á que se refieren las adiciones, á los gobernadores de plazas, son monstruosas y presentan un campo amplísimo á la arbitrariedad y al despotismo militar.

El Sr. Infante dice que no es de esperar que un gobernador abuse de su poder. ¿Y si es un hombre discolo y abusar? Señor, los legisladores no deben contar nunca con las virtudes de los hombres; solo deben mirar sus vicios, para refrenarlos.

Euhorabuena los gobernadores de las plazas tengan facultad para todo cuando esté amenazada la fortaleza que deben defender á toda costa. Ténganlas desde el momento en que sepan que van á ser embestidos, aunque el enemigo esté 100 leguas: pero si no hay tal riesgo, porque se acerquen en el radio de 18 leguas cuatro hombres y un cabo, una descubierta enemiga, ¿han de ser vejados los vecinos, destruidas sus haciendas, lanzados de sus hogares? Dice la comisión que para evitar una sorpresa. El sitio, el bloqueo de una plaza, es operación que requiere preparativos que no pueden ocultarse. Y la última adición del Sr. Belda, ¿no debe aprobarse? Sí, señores. Queden los gobernadores responsables de los perjuicios que ocasionen á los vecinos sin necesidad: esto los hará más cautos, y no darán entrada á pasiones de que pueden estar movidos, pues al fin son hombres. Revístase, pues, á estos jefes militares de cuantas facultades imaginables sean, pero prescribáseles el momento en que pueden usar de ellas, y queden sujetos á cierta responsabilidad.

A esto tienden las adiciones del Sr. Belda, que apruebo y apoyo, oponiéndome al dictámen de la comisión, que las desecha.

El Sr. **VALDÉS** (D. Cayetano): No entraré en esas metafísicas de obligaciones del legislador, de virtudes de los hombres, y otras cosas que se dicen en contra del dictámen de la comisión, porque si bien son muy bellas en teoría, pueden ser muy perjudiciales en la práctica, pues no debemos olvidar nunca cuáles son las obligaciones de un gobernador. Este tiene que dar parte de todo lo que ocurre, ó al general del ejército, ó en su defecto al comandante del distrito: ¿y cuándo puede usar de estas facultades? Cuando no tiene los medios de comunicación. Para estos casos se le autoriza en estos términos, á fin de que no le pueda servir de disculpa en el de perderse la plaza, el no haber tomado todas las providencias necesarias para su defensa por falta de facultades. Si se aprueban las adiciones, podría decir el gobernador que no había podido quitar á tiempo los obstáculos que se oponían á su defensa; que creía que la fuerza que se dirigía á atacarlo no lo haría por ser insuficiente, y otras disculpas á que no se dará lugar dejando el artículo en los términos en que está. Así pues, creo que el hablar vagamente, como se hace, con doctrinas abstractas contra el artículo, no es más que perder el tiempo. Si se aprueban estas adiciones, repito, es inútil el artículo: por lo mismo las Cortes deben desaprobárselas.

El Sr. **OLIVER**: Los principios sentados por el señor Saavedra son exactísimos; y en realidad la diferencia que hay entre los gobiernos despóticos y los constitucionales se reduce á que en los primeros las esperanzas de la felicidad solamente se pueden fundar en la bondad de los hombres, al paso que en los segundos se deposita la confianza primera y principalmente en la bondad de las leyes. ¿Y querremos poner á los jefes constitucionales en el caso en que están los de los gobiernos despóticos? Estoy seguro de que todos los señores Diputados desean que el gobernador de una plaza tome todas las medidas necesarias para defenderla de los ataques y sorpresas de los enemigos; pero ¿dejaremos á la voluntad ó capricho del gobernador la facultad de hacer cuanto se le antoje aun antes del verdadero peligro, bajo el pretexto de preparativos para la defensa? ¿No será prudente sujetarle á ciertas reglas? Creo que sí; y aunque se le concedan unas facultades terribles para el desempeño de su difícil é importante objeto, pocos se-

rán los que no convengan en que es necesario poner un correctivo á sus facultades absolutas. La comision ha creido que para este correctivo bastaba decir que la plaza no estaba en estado de guerra mientras no tuviese que temer en un rádio de 18 leguas; pero otros han creido que se necesitaba mayor. ¿Y por qué? Porque ha creido la comision que podrá y deberá juzgarse motivo justo de temor la existencia de una reunion ilegal de gente armada dentro del mismo rádio; reunion que podrá componerse de contrabandistas, que ni pueden, ni desean asaltar plazas fuertes, ó de facciosos que no tengan relacion ni apoyo en un ejército, ni artillería, ni otros medios para el ataque. Si la fuerza de que se trata es de tal naturaleza que verdaderamente nada puede imponer á una plaza, ¿por qué se han de conceder estas facultades á los gobernadores, que si bien son tolerables, aunque dolorosas, cuando son necesarias para el bien de la Nacion, son insufribles en otras ocasiones?

En las facultades que se dan á los gobernadores de las plazas hay unas que deben tomarse con mucha anticipacion al peligro, y otras que pueden desempeñarse algunos momentos antes. Ya esta observacion la hice el otro dia, y repito ahora que la facultad que se concede á los gobernadores de hacer derribar todos los edificios que se opongan á la defensa de una plaza, hoy mismo deberia ponerse en ejecucion, pues esta es una operacion que no puede hacerse á veces estando á 50 leguas el enemigo, porque no basta solo destruir los edificios, sino tambien es preciso quitar los escombros. Así, quisiera que las plazas desde hoy se pusieran en un verdadero estado de defensa, pues esto es preferible á no exponerse luego á causar una multitud de vejaciones á los habitantes de las mismas, cuando el enemigo se acercase á la distancia referida. Hay otras facultades que pueden desempeñar los gobernadores en el momento de acercarse el peligro: la expulsion de las bocas inútiles, la de los extranjeros y personas sospechosas, es cosa que puede hacerse en muy poco tiempo. Por lo tanto, con las adiciones del Sr. Belda al artículo, se evitarán en gran parte las vejaciones inútiles que puedan cometer los gobernadores sin necesidad. Se dice, Señor, que el gobernador temerá la responsabilidad, y dejará de hacer lo que debe hacer. ¡Ola! ¿Con que temerá la responsabilidad! ¿Pues acaso se piensa que aunque se apruebe el artículo como está, no tendrá responsabilidad el gobernador en el caso en que se abuse de esas tremendas facultades? ¿Por ventura tratamos de crear déspotas detestables en vez de defensores heroicos? ¿Podrá haber alguno que no sea responsable de lo que manda? O es menester borrar las leyes y el art. 13 de la Constitucion, ó el que obra contra ellas debe ser responsable por las mismas. Siempre que uno procede contra las leyes generales de justicia y equidad, debe ser responsable. En un gobierno constitucional no hay funcionario alguno que pueda obrar como se le antoje, ni que pueda librarse de la obligacion de dar cuenta de lo que hace. El dia que se olvidase esta máxima, volveriamos á poner el cuello bajo el aborrecible yugo de la servidumbre.

Por último, la responsabilidad que por el artículo se impone al gobernador que sin un motivo justo manda derribar un edificio, por más que se omitiese en el artículo, no podria dejar de tener efecto; y yo creo que el ánimo de la comision no ha sido el dejar al capricho de un gobernador que haga lo que quiera. Por tanto, las adiciones del Sr. Belda deben aprobarse.

El Sr. BELDA: Indispensable me ha parecido, Se-

ñor, hacer algunas adiciones al art. 9.º, porque lo veo tan vago, y puede producir tantos males la autoridad que por él se concede á los gobernadores de las plazas, que si no se pone algun correctivo á aquella, serán infinitas las calamidades que pueden cargar sobre los pueblos por la inconsideracion de un gobernador que sin motivo suficiente ponga una plaza en estado de sitio. El Sr. Valdés, que ha impugnado mis adiciones, ha dicho en mil ocasiones que en las ordenanzas era necesario, no solo establecer preceptos, sino máximas, que deben tener presentes los militares en todas ocasiones como reglas de su conducta. Por consiguiente, me parece que no debe haber inconveniente en que á la par de la facultad que se concede á los gobernadores para hacer destruir todo lo que pueda estorbar la circulacion en lo interior del recinto de las tropas y artillería, y exteriormente cuantos obstáculos puedan proporcionar abrigos al enemigo y abreviar sus trabajos ofensivos, se ponga una adicion que les recuerde que muchas de las fincas que mande destruir deberán indemnizarse á sus dueños por el Erario nacional, y de consiguiente, que deben mirarse mucho en ello y economizar cuanto puedan el uso de esta facultad, porque despues que un gobernador haya hecho derribar una casa, por ejemplo, sin necesidad, la responsabilidad á que puede y debe sujetarse no libertará á la Nacion del gasto que ocasionará el indemnizar al propietario.

La Nacion, pues, está interesada, para evitar los gravámenes con que la pueda cargar la imprudencia de un gobernador, en hacerle este recuerdo, para que al tiempo que use de la facultad de que se trata, tenga entendido que tal vez ocasionará indemnizaciones considerables, á que quedará responsable si no ha habido motivo suficiente para tomar semejante disposicion. Además, es necesario atender á que en tiempo de guerra, no solo las plazas fuertes fortificadas con anterioridad sufren el rigor de estas medidas, sino que muchos pueblos y ciudades que no eran plazas de guerra se convierten repentinamente en plazas de armas y se fortifican, segun las circunstancias, y aun segun las preocupaciones del momento, como sucedió en la guerra de la Independencia, en que poblaciones muy poco proporcionadas se quisieron reducir á plazas de guerra, para lo cual se derribó y se devastó sin tino, causando daños inmensos.

Mil casos podria citar que comprobasen la manía que ha habido en la última guerra, y puede repetirse en cualquiera otra, de hacer plazas fuertes de todas las ciudades, y del furor que á su sombra se ha desplegado para destruirlo todo, haciendo más daño por este medio que el enemigo con todas sus devastaciones. Por tanto, me parece que no debe quedar al antojo de los gobernadores la destruccion de ninguna clase de propiedades, sin que se les sujete á la más estrecha responsabilidad. En cuanto á las otras adiciones, tampoco me parece que los señores de la comision tienen motivo fundado para desecharlas, porque todas se reducen á poner una limitacion al uso de las facultades del mismo gobernador cuando un enemigo no tiene ni posibilidad remota de poder sitiar una plaza. ¿Por qué en este caso, Señor, se han de conceder facultades para molestar á todos los habitantes de ella y causarles el trastorno que todos sabemos es consiguiente á la declaracion del sitio de una plaza? Santander, Pamplona, Barcelona y otras muchas plazas que no distan en la actualidad 25 leguas de enemigos que no son absolutamente despreciables, no por eso se declaran en estado de sitio, porque no hay apariencia siquiera de que el enemigo pueda tener los tre-

nes y preparativos necesarios para atacar dichas plazas; pero el gobernador de estas, con arreglo al art. 9.º, tiene facultades para expulsar á todos los habitantes y dictar una porcion de providencias demasiado terribles. Se podrá decir que el gobernador no abusará de estas facultades. Esto no siempre será cierto: fuera de que no creo se quiera sustituir al imperio de las leyes la discrecion de los hombres.

El Sr. **INFANTE**: La comision dijo el otro dia, y lo repito yo hoy en su nombre, que habia tenido presentes los inconvenientes de que el gobernador pudiese abusar de estas facultades; pero tuvo tambien á la vista los males que se pudieran causar á la Nacion de que un gobernador no tomase de antemano las providencias necesarias para defender la plaza. Habiéndose aprobado ya que el gobernador haga proveerse de víveres á los habitantes para seis meses en caso de sitio, las adiciones del Sr. Belda son inútiles, por cuanto se contrariaria lo acordado, á causa de que al enemigo no debe suponerse tan necio, que cuando trate de poner bloqueo ó sitio, lo primero que haga no sea impedir que salga nadie de la plaza, por la cuenta que le tiene el que quede encerrado el número mayor posible de consumidores, para que acaben más pronto los víveres y tenga que rendirse la plaza por necesidad. La indemnizacion, que tiene por objeto una de las adiciones del Sr. Belda, á la comision le ha parecido que no debe ser un artículo de ordenanza, porque bien claro es que si se toma la propiedad de un particular en beneficio comun, debe indemnizársele; y la responsabilidad á que pueda sujetarse un gobernador por los daños que haya causado con sus providencias durante un sitio, se verá en el consejo que despues de aquel se le formará; pero la comision no cree deberse especificar esta responsabilidad en los términos que quiere el Sr. Belda, porque teme que podria ser motivo para que los gobernadores no tomasen todas las providencias necesarias para la defensa de una plaza, por las razones insinuadas y que no repito ahora por no molestar más la atencion de las Córtes. Por lo demás, lo que ha dicho el Sr. Belda de haberse puesto muchas plazas en estado de defensa durante la guerra de la Independencia, no es aplicable al artículo, que no trata sino de las plazas fuertes.»

Dióse por suficientemente discutido este dictámen,

y habiéndose procedido á su votacion, ocurrió duda, tanto sobre si estaba aprobado, como sobre si habia número suficiente de Sres. Diputados para formar ley; y habiéndose contado los que estaban por la afirmativa y por la negativa, y no conviniendo los Sres. Diputados que habian contado en el número de los que se hallaban presentes, se repitió el acto; mas como todavia no conviniesen, se leyó el art. 118 del Reglamento, y conforme á lo prevenido en él, dispuso el Sr. *Presidente* que uno de los Sres. Diputados contase el total de los que estaban presentes á la votacion; y habiéndolo verificado por segunda vez, resultó conforme el número total, y aprobado el dictámen de la comision.

La de Hacienda presentó su dictámen sobre la adicion de los Sres. Canga, Seoane, Ojero, Parque y Adanero, que se habia mandado pasar á ella en esta misma sesion. Leido el dictámen, pidieron varios Sres. Diputados la palabra para hablar sobre él; mas como hubiese transcurrido ya el tiempo que señala el Reglamento para la duracion de las sesiones, se preguntó si se prorogaria la presente por una hora más, y las Córtes acordaron que no se prorogase.

La comision de Correccion de estilo presentó la minuta de decreto en que se fijan los gastos y derechos que deberán exigirse en lo sucesivo por la ejecucion de las sentencias de muerte. Leido este proyecto, le hallaron las Córtes conforme con lo que sobre el particular habian resuelto.

Anunció el Sr. *Presidente* que en la sesion de mañana se discutiria el dictámen de la comision de Hacienda de que acababa de darse cuenta, y se continuaria la discusion de las ordenanzas generales del ejército.

Se levantó la sesion.